

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO No. 72

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil ocho

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 117, de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, dispone en su art.8 letra a) que se creará un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que será el principal Foro Consultivo y de debate en todo lo concerniente al Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

POR TANTO,

Con base a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 letra a) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

ACUERDA:

- I. Crear el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de promover mecanismos consultivos y emplear la participación social, que estará integrado por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la persona que éste designe, quien lo presidirá y por un representante de las organizaciones e instituciones siguientes:
 - a. Ministerio de la Defensa Nacional;
 - b. Ministerio de Educación;
 - c. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - d. Policía Nacional Civil;
 - e. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
 - f. Universidades con carrera de Ingeniería Agronómica y Biología;
 - g. Comisión de Medio Ambiente y Salud Pública de la Asamblea Legislativa;
 - h. Organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas en tema de Áreas Protegidas;
 - i. Comunidades de las zonas de amortiguamiento.

Con el fin de fortalecer la temática de la gestión del Sistema de Áreas Naturales Protegidas podrá incorporar un representante de:

- a) Fiscalía General de la República;
 - b) Centro Nacional de Registro;
 - c) Corporación de Municipalidades - COMURES;
 - d) Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria;
 - e) Ministerio de Turismo;
 - f) Red de Propietarios Privados de Propiedades incluidas en el Sistema;
 - g) Representante de la Unidad de Guarda Recursos.
2. Las funciones del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas son las siguientes:
- a) Conocer y aprobar todo instrumento normativo relacionado con el Sistema;
 - b) Participar en la elaboración de informes periódicos del Sistema;
 - c) Asesorar al Ministerio en la solución de conflictos relacionados con las Áreas Naturales Protegidas.
 - d) Evaluar y recomendar sobre la incorporación de nuevas áreas naturales al Sistema;
 - e) Apoyar la conservación de los ecosistemas transfronterizos;
 - f) Impulsar la iniciativa de proyectos de Cooperación Internacional relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas;
 - g) Promover e impulsar el desarrollo humano sostenible del Sistema, con énfasis en las comunidades aledañas a las Áreas Naturales Protegidas;
 - h) Analizar y proponer mecanismos de financiamiento alternativos del Sistema;
 - i) Gestionar financiamiento para el fortalecimiento del Sistema;
 - j) Promover la imagen nacional e internacional del Sistema;
 - k) Cualquier otra establecida en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
3. El Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario; las sesiones serán convocadas y presididas por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Comuníquese a las diferentes entidades e instituciones del sector público, municipal y sociedad en general; y
5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, debiendo publicarse su texto en el Diario Oficial. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, INGENIERO CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS.